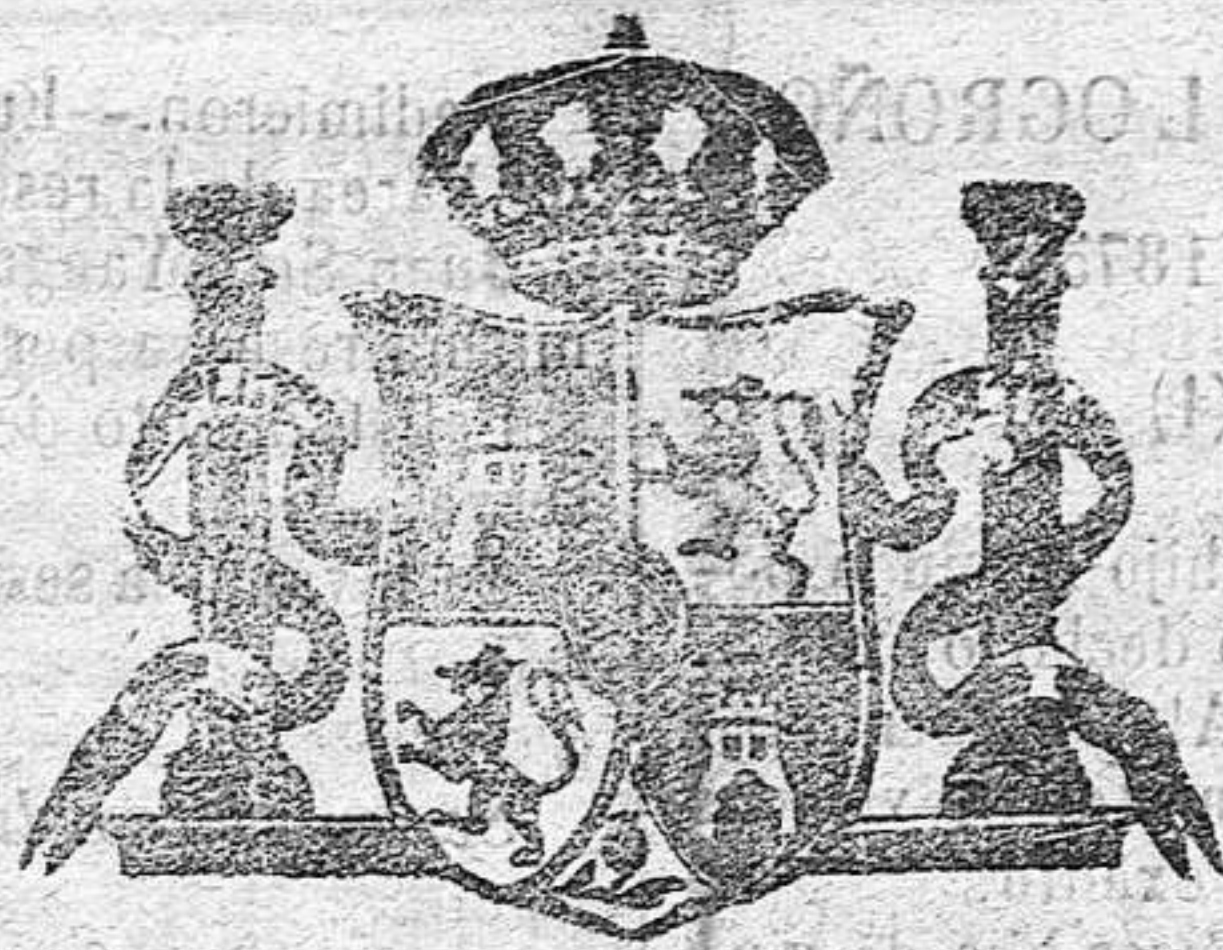


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## GOBIERNO CIVIL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Marina, con fecha 11 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido en este Ministerio, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. E. como de real orden lo verifico, el unido talon del Banco de España, importante la cantidad de 20.816 pesetas, recaudadas en los Departamentos marítimos, Apostaderos y estación naval del Sur de América en concepto de donativos voluntarios para socorrer las desgracias producidas por la guerra civil, cuyo ingreso corresponde realizar en la Caja especial creada por Real decreto de 19 del mes último para atender con los fondos que se recauden al socorro de los inútiles y enfermos de la reciente guerra civil, bajo la procedencia que designa el punto 2.º, art. 2.º del mismo; acompañando al propio tiempo nota detallada de la aplicación con que se suscribió la referida suma, según expresa voluntad de los donantes.»

Lo que de Real orden traslado á V. E., con inclusión de la nota detallada que en la preinserta disposición se menciona, á fin de que en su día pueda tenerla presente el Consejo de Administración de la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil, y realizar en los términos que conceptúe posible el primitivo objeto con que se formó el fondo que ahora ingresa en la expresada Caja especial; cuya suscripción, en virtud de este nuevo aumento, asciende ya á la cantidad de 1.209.983 pesetas 75 céntimos, ó sean 4.839.935 reales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1876.—Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que el Alcalde de Lora del Río, provincia de Sevilla, se ha suscrito para la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil por 250 pesetas.

Asimismo que el Circulo de la Union Mercantil de esta Corte me ha remitido por conducto de su Presidente el Sr. D. Juan Fabra y Floreta, la suma de 5.000 pesetas como suscripción á la propia Caja especial, y el Sr. D. Jacinto María Ruiz 2.500 con el mismo objeto con lo cual asciende ya la suma suscrita á la cantidad de 1.215.733 pesetas 75 céntimos, ó sean 4.862.935 reales.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 19 del mes próximo pasado, digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1876.

—Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Ministro de la Guerra.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Real orden.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se den en su nombre las gracias á los señores testamentarios de D. Francisco de las Herreñas por su donativo de 600 sábanas, 300 mantas y 300 pieles de carnero al Hospital general de la Princesa; y que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID para conocimiento público y satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1876.—Romero.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad

(Gaceta del 16 de Abril.)



**COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.**

*Sesion de 14 de Agosto de 1875.*

**Continuacion. (1)**

Justo Nalda y Nalda.—Expuso ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente se acordó declararlo exento.

Joaquin Gorochategui Martinez.—Alegó tener otro hermano cubriendo plaza por su suerte. Revisados los justificantes, se acordó declararlo exento.

Francisco Elias Castellanos.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Gaspar Ruiz Viguera.—Alegó ser hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se acordó amplie la justificacion respecto á los bienes o los hermanos casados, concediéndole ocho dias de término.

Rudesindo Rico Zorzano.—No se presentó. Se le concedieron ocho dias de término.

Braulio Gonzalez Angulo.—Reconocido, fué declarado útil condicionalmente. Manifestó que en la actualidad tenia otro hermano cubriendo plaza por su suerte. No asistiéndole esta exencion en el año 1873 á cuya fecha se refiere la revision, se acordó no haber lugar á admitirla.

Eustaquio Meliton Rodriguez.—Reconocido, fué declarado útil.

**NAVARRETE.**

Francisco Javier Loza.—Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Revisados los justificantes, se acordó declararlo exento.

Miguel Dominguez Rodriguez.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Mauricio Pardo Grence.—Alegó mantener una hermana huérfana. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Estéban Martinez Calle.—Expuso mantener á su madre viuda. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Domingo Traspaderne Gallego.—Reconocido fué declarado útil condicionalmente. Alegó tener un hermano soldado por el actual reemplazo. Considerando que esta exencion no existía en el año de 1873 á cuya época se refiere la revision, se acordó no admitirla.

Pácido Muro Perez.—Cubre plaza por el actual reemplazo.

Pablo Ventura Azofra.—Cubre plaza por el actual reemplazo.

**HARO.**

Manuel María Dimas Lopez.—Reconocido, fué declarado útil.

Juan Arizaga Ruiz.—Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Redimieron.—Eusebio Lopez Murillas y Manuel Fuertes Varea de la reserva de 1873 por el cupo de Antol.

Juan Soto Yanguas y Francisco Garcia Gato de la misma reserva por el cupo de Hare y José Ocon Lázaro del alistamiento de Murillo de rio Leza para igual reserva.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesion extraordinaria de 16 de Agosto de 1875.*

En la ciudad de Logroño á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, de Miguel, Planzon y Ramirez de la Piscina: Facultativos civiles D. Ecequiel Lorza y D. Pelegrin Gonzalez del Castillo: Militares D. José Aranda y D. Cayo Zapatero á fin de continuar la revision de exenciones otorgadas á los mozos abscritos á la reserva de 1873.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

**LOGROÑO.**

Martin Luciano Esteban Lopez.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Examinado el expediente, se acordó justifique el matrimonio de su hermano Nasciso y la pobreza de la hermana casada.

Ramon Garcia Leza.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Examinado el expediente, se acordó justifique el casamiento y pobreza de los hermanos Rafael y José concediéndole como al anterior ocho dias de término.

Rafael Cantero Santa María.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó justifique no tiene mas hermanos mayores de 17 años.

Alejandro Muro Navarro.—Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Anacleto San Pedro Flaño.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Manuel Lopez Garcia.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Matias Lasa Quiroga.—Alegó mantener una hermana huérfana. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Andrés Medina Tecedor.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Santiago Alonso Ariñez.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó justifique no tener mas hermanos en aptitud de mantener á la madre.

Segundo Torralva Gonzalez.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Nicolás Ibañez Martinez.—Alegó mantener á dos hermanos huérfanos y á su abuela. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Faustino Laguna Echauri.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó justifique

(1) Véase la página 428 del Suplemento de 13 del corriente.



no tener mas hermanos en aptitud de mantener á la madre.

Anastasio Modrego Torralva.—Exento como licenciado del Ejército. Se acordó declararlo exento.

Pedro Manzanares Gomez.—Alegó mantener á su abuela sexagenaria y pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Isaac Olalla Onate.—Alegó mantener á una hermana huérfana. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Benito Ruiz Marañan.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Benito Larrubia Lagala.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Leio Barona Vicuña.—Reconocido, fué declarado inútil por D. Ecequiel Lorza y útil condicionalmente por D. Cayo Zapatero. Reconocido por D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. José Aranda, fué declarado útil condicionalmente. Reclamó: por D. Ubaldo Fernandez y D. José Cabello, fué declarado útil condicionalmente.

Gerardo Gimenez Iniguez.—Reconocido, fué declarado útil. Conforme.

Bonifacio Arias de Castre Fernandez.—No se presentó por hallarse enfermo en el Redal, se acordó concederle ocho dias de término.

Remigio Vidaurreta Ruiz.—Reconocido, fué declarado útil condicionalmente. Alegó ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano sirviendo en el Ejército por la segunda Reserva de 1874. Considerando que la revision se refiere al año de 1873 y que entonces no existian las exenciones alegadas, se acordó no haber lugar á admitirlas.

Julian Muro Drové.—Reconocido, fué declarado inútil.

Benito Octaviano Lopez Montenegro.—Reconocido, fué declarado útil.

Julian Ortigosa Martin.—Reconocido, fué declarado útil.

Esteban Melon Ibarra.—Reconocido, fué declarado útil.

Lorenzo San Sebastian.—Reconocido, fué declarado inútil.

Felipe Sanchez Ruiz.—No se presentó. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Martin Estella Saenz.—Reconocido, fué declarado útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil condicionalmente. Reconocido en discordia por D. Ubaldo Fernandez, D. José Aranda y D. Manuel Arribas, fué declarado útil condicionalmente. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre: Resultando que en 16 de Setiembre de 1873 fué reconocido el padre y declarado apto para el trabajo, desestimándose esta exencion, se acordó no haber lugar á conocer de ella.

#### RIBAFRECHA.

No se presentaron el Comisionado ni los interesa-

dos. Se acordó ordenar al Alcalde lo verifique en el dia 20 del actual.

#### SOTÉS.

Juan Martinez Llorente.—Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

#### VIGUERA.

Feliciano Elias Balda.—Alegó mantener á una hermana huérfana. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Lorenzo Tobias San Martin.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Toribio Aguirre Redondo.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó justifique la defuncion del padre.

Braulio Elias Ramirez.—Alegó ser hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se acordó declararlo exento.

Ignacio Martinez Carasa.—Reconocido, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

Cayetano Ruiz Elias.—Reconocido, útil. Reclamó. Reconocido ante la Comision, fué declarado útil.

Pedro Gonzalez Faces.—Reconocido, fué declarado útil.

#### TUDELILLA.

Marcelino Martinez Saenz.—Pendiente de recurso en nueve del corriente por haber alegado ser hijo de padre impedido y pobre. Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde, de la que resulta que el padre desiste de la exencion. Se acordó fuese alta definitiva el citado mozo.

Redimieron: Esteban Melon Ibarra, Antolin Julian Ortigosa Martin y Gerardo Gimenez Iniguez del alistamiento de Logroño, para la reserva de 1873.

Se dió cuenta de una exposicion dirigida al Sr. Gobernador por Justo Pardo Folgueira núm. 10 del sorteo de Huércanos para la tercera Reserva de 1874, llamado á cubrir cupo en el presente Reemplazo manifestando que es aprehensor de un prófugo del del mismo pueblo y primera Reserva de dicho año llamado Anselmo Valle Martinez y pide que se le declare comprendido para sus efectos en el artículo 124 de la ley de reemplazos y en su caso en el 125. Se acordó devolver la instancia al Sr. Gobernador informando que el mozo Anselmo del Valle Martinez prófugo de la primera Reserva de 1874, ingresó en Caja con destino á la Isla de Cuba apareciendo fué aprehendido por los agentes de la autoridad, y que si en la captura tuvo parte Justo Pardo Folgueira tendrá derecho con arreglo al artículo 125 de la ley de 30 de Enero de 1856 á la gratificacion de cien pesetas que se exigirán al prófugo, toda vez que no sirviendo aquel por tiempo fijo no puede hacérsela la rebaja á que se refiere el artículo 124 de la misma ley.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Logroño pidiendo se le remita copia



certificada de la resolución que haya recaído al presentarse el mozo Benigno Garrido, como quinto de Aldeanueva de Ebro en la Reserva de 1875. Resultando que el referido mozo fué declarado impedido para el trabajo en 29 de Julio último, no como quinto sino como hijo de padre á quien no podia mantener á pesar de ser mayor de 17 años, se acordó remitir al Juzgado copia certificada del resultado de dicho reconocimiento.

Se levantó la sesion. --El Secretario, Joaquín Farias.

*Sesion de 16 de Agosto de 1875.*

En la ciudad de Logroño á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, siendo las seis de la tarde, se reunieron bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, Ramirez de la Piscina y Miguel.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Examinadas las cuentas municipales de Fonca, correspondientes al período económico de 1863 al 69 se acordó formar el pliego de reparos de los que resultan, remitiéndolo al Alcalde para que lo entregue á los cuentadantes de dicho ejercicio y prevenirles los solventen en el término de diez dias.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Hornos, en la que manifiesta que habiéndose embargado los bienes de varios padres, para que respondan del pago de retribuciones al Maestro de primera enseñanza, resultó despues de celebrar los tres remates que no se presentó licitador, por lo que el Ayuntamiento fué apremiado en conformidad á la Regla 12 del Decreto de 12 de Octubre último, y no encontrándose con fondos el Municipio resultante para el pago se vió obligado á entregar en especie las retribuciones que se adeudaban por los padres morosos, habiendo salido responsables particularmente los concejales al abono á razon de diez y media pesetas por fanega de trigo y réditos. Que D. Santos Mayoral uno de los padres que aparece en la lista de los morosos, presentó instancia para que se le alzase el embargo, á la que recayó informe del Ayuntamiento y remitida á este centro directivo, no se ha resuelto. Y como tiene que seguir los procedimientos de apremio ahora que los padres tienen en especie para satisfacer sus alcances, solicita se le indique qué determinacion recayó á la exposicion de D. Santos Mayoral y si se podrá continuar el procedimiento de embargo que pesa sobre los vinos, se acordó ordenar al Alcalde de Hornos, lleve á debido efecto todos los embargos hasta conseguir su total reintegro, y que si al Sr. Mayoral asiste el derecho de eximirse por haber asistido su hijo á otra escuela que no haya sido la pública de Hornos, puede despues de verificar el pago justificarlo y acudir á donde hubiere por conveniente.

Habiendo solicitado D. Domingo Arnedo Cristobal, autorizacion para sacar de los asilos provinciales de Beneficencia, al acogido Francisco Palacios, y resultando de los informes del Sr. Director de dichos establecimientos que el solicitante es persona de una conducta intachable, que le anima tomar esta determina-

cion el haberlo criado su madre y se obliga á educarlo y proporcionarle se dedique á un oficio, se acordó conceder la salida de dichos establecimientos al acogido Francisco Palacios para que vaya en compañía del exponente, siempre que este se obligue con las formalidades debidas á proporcionarle los medios de dedicarse á un oficio.

Justificado por los informes y diligencias practicadas ante el Alcalde de Camprovin, que Maria Cruz Ubera Velasco, padece el impedimento de sordera y estrabismo de su razon, dolencias que no le permiten dedicarse al servicio doméstico, única ocupacion que atendida su educacion y edad de 54 años en su caso podria valer, se acordó admitirla en la Casa de Beneficencia, cuando haya cama vacante.

Se dió cuenta de una exposicion suscrita por Santiago Alonso, vecino de Zarraton, solicitando se le admita en la casa de Beneficencia un niño recién nacido que le ha quedado de su muger que falleció hace ocho dias, y resultando del informe del Alcalde ser cierto lo espuesto por el recurrente y que es pobre de solemnidad, se acordó ordenar á dicha Autoridad pague los gastos de lactancia que ocasione la del niño en cuestion con cargo al presupuesto municipal y su capítulo de Beneficencia.

Rara resolver un expediente incoado á consecuencia de reclamacion promovida por D. Isidoro de Torre, vecino de Soto, oponiéndose á que su convecino Don Tomás Gonzalez del Rio, aproveche las aguas que corren por el cauce de un artefacto del primero y las apliqueen el riego de nua heredad, se acordó ordenar al Alcalde de Soto de Cameros remita el expediente administrativo original que en el año 1875 se siguió ante el Ayuntamiento y falló permitiéndole al Sr. Gonzalez aprovechar dichas aguas en el riego de sus heredades.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Saturio Paul y Urbina, vecino de esta ciudad, solicitando se le abonen capital é intereses de una certificacion por obras egecutadas en la carretera de Murillo de rio Leza, endosada á su favor por D. Manuel María Urien en veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y dos por valor de mil novecientas diez pesetas ochenta y nueve céntimos. Vistos los antecedentes é informe de la Seccion de Contabilidad y Resultando aparece expedido á favor de D. Saturio Paul y Urbina un libramiento, fecha 9 de Julio de 1872 por la cantidad de mil novecientas treinta y dos pesetas treinta y siete céntimos, cuyo recibí está suscrito por el mismo Paul, se acordó oír explicaciones de este á cuyo efecto se le citará para que concorra ante esta Comision el dia 21 del actual á las seis de la tarde.

Se levantó la sesion. --El Secretario, Joaquín Farias.

*Sesion extr aordinaria de 17 de Agosto de 1875.*

En la ciudad de Logroño á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los Sres. Diputados Lopez Montenegro, de Miguel, Planzon y Ramirez de la Piscina.



Leida el acta de la anterior fué aprobada.  
Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

*Reserva de 1873.*

**VILLOSLADA.**

Fernando García Muro.—Fué alta.

*Tercera reserva de 1874.*

**ALCANADRE.**

Núm. 8. Benito Martínez San Juan.—Presentado de nuevo este mozo, se acordó fuese alta pasando á la Caja el testimonio de condena y baja el núm. 14 Tiburcio Pastor Ochagavía.

Redimieron.—Fernando García Muro del alistamiento de Villoslada y Benito Octaviano Lopez Montenegro del de Logroño para la reserva de 1873.

Se dió cuenta de seis comunicaciones del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito de Búrgos, remitiendo las instancias promovidas por Donato Yécora Lopez, Anselmo Fernandez Barahona, Lino Lopez Davalillo, Domingo Martínez Flores, Félix Saenz Lopez y Julian Ruiz Saenz de los alistamientos de El Redal, Villalva de Rioja, Ollauri y Cihuri para la tercera reserva de 1874, llamados á cubrir cupo en el actual reemplazo en solicitud de que se les destine al Batallon Sedentario á fin de que se acredite por esta Corporacion si se hallan libres de responsabilidad en reemplazos anteriores. Se acordó informar favorablemente y manifestar al Excmo. Sr. Capitan general que en vista de lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último por la que se excluye del servicio militar en el actual reemplazo á los mozos precedentes de la tercera reserva de 1874 que en el dia designado por Real orden de 9 de Marzo de este año para el llamamiento y declaracion de soldados del mismo reemplazo hubiesen contraido matrimonio civil ó canónico siempre que hayan inscrito este dentro del término señalado en el art. 2.º del Decreto de 9 de Febrero anterior, esta Comision ha concedido un plazo para presentar las justificaciones necesarias y su caso declarará exentos á los mozos de que se trata.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

*Sesion extraordinaria de 18 de Agosto de 1875.*

En la ciudad de Logroño á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urutia, los Sres. Diputados Lopez Montenegro, Planzon, de Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

*Segunda reserva de 1874.*

**ALBERITE.**

Agustin Saenz Ardanaz.—Voluntario en las Compañías de Tiradores del Norte, segun certificado que se pasó á la Caja, siendo alta en la misma.

*Reserva de 1873.*

**NIEVA DE CAMEROS.**

Cárlos García Herce.—Fué alta y redimió

Se dió cuenta de cuatro comunicaciones del Sr. Capitan general del Distrito de Búrgos, remitiendo las instancias promovidas por Darias Aragon Saez, Cárlos Barrio Blanco, Manuel Ruiz Barrechaguren y José Villar Apilanez los alistamientos de Robres, Cihuri, y San Vicente de la Sonsierra para la tercera reserva de 1874, llamados á cubrir cupo en el actual reemplazo en solicitud de que se les destine al Batallon sedentario á fin de que se acredite por esta Corporacion si se hallan libres de responsabilidad en reemplazos anteriores. Se acordó informar favorablemente y manifestar al Excmo. Sr. Capitan general que en vista de lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último por la que se excluye del servicio militar en el actual reemplazo á los mozos precedentes de la tercera reserva de 1874 que en el dia designado por Real orden de 9 de Marzo de este año para el llamamiento y declaracion de soldados del mismo reemplazo hubiesen contraido matrimonio civil ó canónico siempre que hayan inscrito este dentro del término señalado en el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero anterior, esta Comision ha concedido un plazo para presentar las justificaciones necesarias y en su caso declarará exentos á los mozos de que se trata.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando la Real orden por la que se confirma el fallo declarando exento de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Agoncillo á Domingo Herce.

Quedó enterada de otras comunicaciones trasladando las Reales órdenes por las que se confirman los acuerdos de esta Comision que declaró soldados del actual reemplazo por el cupo de Arnedo á Pablo Hernandez Pardo, por el de Mansilla á Cárlos Iraolagoitia y por el de Casalareina á Manuel Santa María Ibañez.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

*(Se continuará).*

**NUMERO 272.**

**COMISARIA DE GUERRA DE LOGROÑO.**

*El Intendente militar de este Distrito,*

Hace saber: Que debiendo enagenarse por disposicion del Excmo. Sr. Director General



de Administracion militar fecha siete del actual, los víveres existentes en los Depósitos de Logroño, Miranda, Medina de Pomar y Santander, se convoca por este anuncio, á una licitacion pública que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisaría Inspeccion de cada uno de los citados Depósitos, el dia veinte y dos del corriente á la una de la tarde en el concepto de que desde el dia de mañana hasta dicha hora del veinte y dos, se recibirán proposiciones en pliegos cerrados en la Intendencia y Comisarias citadas, en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto, los precios de condiciones y de precios límites que han de regir en la licitacion y de los cuales podrán enterarse las personas que deseen interesarse en este acto.

Búrgos 11 de Abril de 1876.—El Secretario, Julio Bravo.—V.º B.º—El Intendente, Francisco de Biedma.—Es copia.—El Comisario de guerra, Benito Lahoz.

NUMERO 276.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

Debiendo procederse á la venta de los artículos existentes en los Depósitos de víveres de este Distrito, se convoca por el presente anuncio la subasta con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle de la Estafeta, número 61, y en las Comisarias de Guerra Inspecciones de los Depósitos de esta Capital, Tafalla, Tudela, Estella, Oteiza, Larraga y Lumbier, en cuyos puntos se hallará de manifiesto además del pliego de condiciones, los artículos que se venden en cada uno, y nota valorada de los mismos. Los existentes en el Depósito de Lerin, además de subastarse en esta Intendencia, lo serán tambien en la Comisaría de Guerra de Larraga; los de Peralta en la de Tafalla; los de Sangüesa en Lumbier; los de Puente la Reina en Estella; y los de los repuestos de Burguete, Elizondo é Iruzun, en la de esta Capital; pudiendo el que lo desee adquirir en los puntos de depósito ó en los de subasta, los datos necesarios.

2.ª La cantidad de cada especie que se saca á licitacion, será la marcada en dichas notas ó menor, si por razon del suministro que se practica á las tropas, se hubiese reducido aquella en todos ó algunos de los Depósitos.

3.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Director General de Administracion militar en 7 del corriente, y á la una de la tarde del dia 24 del mismo, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto al pié del pliego de

condiciones, admitiéndose ofertas por la parte y clase de artículos que cenvenga á los proponentes.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados, en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate,

Pamplona 14 de Abril de 1876.—P. A.—El Subintendente, José Fernandez Levita.

NUMERO 269.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Negoziado 3.º

Hallándose para concluir el contrato que hoy existe y con arreglo á lo prescrito por la legislacion vigente, he dispuesto anunciar la subasta para la impresion y circulacion del *Boletin oficial* de esta provincia durante el año económico que ha de empezar en 1.º de Julio próximo y terminar en 30 de Junio de 1877.

Las personas que deseen interesarse en la licitacion que tendrá lugar en mi despacho á las doce de la mañana del domingo 7 de Mayo próximo venidero, entregarán al Presidente los pliegos cerrados en que se hagan las proposiciones, media hora antes de comenzar la licitacion acompañando al pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos de la provincia, la cantidad señalada como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Vitoria 6 de Abril de 1876.—El Gobernador, Benito María de Vivanco.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitacion y adjudicacion del *Boletin oficial* de esta provincia para el año económico de 1876 á 1877.

1.ª El editor ha de insertar en el *Boletin oficial*, bajo el epigrafe de «artículo de oficio» y la primera seccion de la *Gaceta* y demás disposiciones que emanen del Gobierno de la Nacion; los documentos que se le remitan por este Gobierno ántes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, observando para ello el orden siguiente:

Del Gobierno de la provincia.—De la Diputacion general.—De la Capitanía general.—Del Gobierno militar.—De las Oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia del Distrito.—De los Juzgados y de las Oficinas de desamortizacion.

Será obligacion del rematante la suscripcion á la *Gaceta oficial de Madrid* por todo el tiempo que dure la contrata, con objeto de copiar de ella las órdenes y disposiciones que por este Gobierno se le indiquen, para su insercion en el BOLETIN.

2.ª A las diez de la mañana de los dias en que se publique el BOLETIN presentará las pruebas de él en el



respectivo negociado de la Secretaría de este Gobierno para su corrección, las que le serán devueltas para la una del día á fin de que quede hecha la tirada á las tres de la tarde del mismo.

3.<sup>o</sup> Las dimensiones del BOLETIN serán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (604 milímetros de largo por 405 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.<sup>o</sup> Cuando en el BOLETIN ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador la considerase urgente.

5.<sup>o</sup> Los anuncios de bienes nacionales se insertarán en el pliego natural del BOLETIN, pero cuando por causas de ellos sea preciso aumentar algun suplemento, serán los gastos de este de cuenta del fondo especial de ventas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.<sup>o</sup> Se darán BOLETINES extraordinarios cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, y serán de cuenta del editor cuando fueren sobre asuntos del Gobierno; y cuando no, de la dependencia ú oficina que los reclamase.

7.<sup>o</sup> Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos á la redacción por el Sr. Gobernador, se insertarán gratuitamente.

8.<sup>o</sup> El editor formará y publicará en el primer BOLETIN de cada mes, aunque sea por suplemento, el índice de todas las leyes, decretos, órdenes y circulares del anterior; y el último día del año económico uno general con expresion del número de aquel que les contenga, y del de la circular que se inserte.

9.<sup>o</sup> En la redacción se conservarán archivados 50 ejemplares de cada número del BOLETIN, que se facilitarán á mitad del precio de subasta al Gobernador civil, Diputación y oficinas de Desamortización, si lo reclamasen, y por igual precio al de la subasta si se le mandase tirar mayor número que lo ordinario.

10. El editor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los días Lunes, Miércoles, Juéves y Sábados de cada semana, en que ha de publicarse el BOLETIN OFICIAL los ejemplares necesarios, y entregarlos gratis en la forma marcada en la condicion primera al Ministerio de la Gobernacion, Presidente y Fiscal de la Audiencia del distrito y Capitan general del distrito, Gobernadores de las provincias de Guipúzcoa, Navarra, Vizcaya y Logroño, y dentro de la provincia uno al Gobernador, veinte á la Secretaría del Gobierno, tres á la Diputación general, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Jefe de la Guardia civil y Jefes de línea, Director de la seccion de telégrafos, Administrador principal de Correos; Inspector de orden público, Comisionado de ventas de Bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Excelentísimo é llimo. Sr. Obispo de la Diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales, Jueces municipales, dos á la Seccion de Fomento y

uno á la Comisión general de Estadística del Reino. El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor, sin exceptuar los que se remitan á los Ayuntamientos y Juzgados municipales en conformidad con lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1856, derogatoria de la última parte de la regla tercera de la de 8 del mismo mes y año.

11. El editor cobrará por trimestres anticipados el precio del remate de la Tesorería de la Diputación general.

12. El tipo máximo de la contrata es el de 3.250 pesetas y sobre él deberán girar sus proposiciones. Los licitadores expresarán en las mismas (en letra) la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en la cantidad alzada en que se subasta la publicación del BOLETIN, se conformará el proponente con que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, será este el preferido sin dar lugar al sorteo.

14. La cantidad del depósito para presentar proposiciones consistirá en el 10 por 100 del tipo marcado, siendo necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles indispensables para la publicación, con arreglo á todo lo prescrito en la Real orden de 8 de Octubre de 1856, ó bien acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, conforme á la Real orden de 11 de Octubre de 1859.

15. El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por que los tengan los jornales ó los materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, comprometiéndose á renunciar á todo fuero y privilegio.

16. La responsabilidad en que incurra el rematante si faltase á lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo quedando sujeto á lo dispuesto sobre el particular en el art. 34 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1855 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

17. Hecha la adjudicacion provisional se conservará el depósito asignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

18. Luego que la adjudicacion del remate haya sido aprobada el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, que se hará por cuenta del rematante, hasta el 20 por 100 del importe del contrato.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Alava, los



Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados de cada semana, á contar desde 1.º de Julio de 1876 hasta el 30 de Junio de 1877 ámbos inclusivos, y repartirlo con sus suplementos por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás suscritores con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado al efecto por (aquí la cantidad en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma.)

*D. Luis Lopez Angulo, Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.*

Hago saber: que el día nueve del próximo mes de Mayo y hora de las doce, se sacará á pública subasta en la Sala Audiencia de este Tribunal, sita en la calle del Mercado, número sesenta y cinco,

Una casa titulada «Parador de la Concepcion, con cochera, corral y tierras adherentes, sita en las afueras de esta Ciudad frente al arco de San Blas, bajo el tipo de cuarenta mil ciento veinte y seis pesetas trescientas setenta y cinco milésimas en que ha sido reatasada, cuya finca pertenece á los hijos menores de edad de D. José de Zurica Alday y D.ª Petra Salcedo, y así está acordado en los autos de necesidad y utilidad sobre la venta que se siguen en el Juzgado de primera instancia de Valmaseda, por proveido de veintitres de Marzo último, para cuyo efecto se ha librado el oportuno exhorto que ha sido aceptado con la cualidad ordinaria por auto de este día.

Dado en Logroño á doce de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Luis L. Angulo.—Por mandado de S. S.ª, Maximino Ruiz de la Cuesta.

### SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, los contribuyentes, así del pueblo como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días las relaciones de alta ó baja exhibiendo al mismo tiempo los documentos que acrediten la alteracion y satisfecho al Estado los derechos por la traslacion de dominio. Trascurrido dicho término no se admitirá relacion ni reclamacion alguna.

Almarza de Cameros 15 de Abril de 1876.—El Alcalde, Gabriel Hernandez.—Santiago Santos, Secretario.

### S. M. EL REY D. ALFONSO XII.

Verdadero retrato de oleografía en lienzo, de 72 centímetros de alto y 42 de ancho propio para Escue-

las, Salon de sesiones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, Juzgados, etc., etc.

Se halla de venta en la Administracion de *El Mundo Cómicó*, calle de Isabel la Católica, núm. 10, Madrid, y se remite á provincias franco de porte, enviando letra del Giro mútuo por valor de 8 pesetas á favor del Administrador del mismo D. José Jaime.

**EL MUNDO CÓMICO,**  
*semanario humorístico ilustrado, Isabel la Católica,*  
*10 bajo, Madrid.*

Esta interesante publicacion contiene chispeantes artículos, anécdotas, cuentos, epigramas, con caricaturas de nuestros mejores dibujantes, grabados por distinguidos artistas.

#### Precios de suscripcion.

En provincias: un trimestre 13 rs.; un semestre 26 y un año 52.

Los suscritores por 6 meses, recibirán como regalo el album cómicó que semestralmente se publica. 9

Por terminar su contrato y trasladarse á molino propio el actual arrendatario, queda vacante el acreditado molino de una piedra denominado de Toribio y situado en el rio de Jubera, con huerta y tierras de labor próximas á él.

Quien quisiera tomarlo en arriendo puede tratar en Logroño con su dueño D. Juan Fernandez, calle de San Isidro, número 2, entresuelo.

En el almacen de las Salinas de Herrera establecido en Haro á cargo de D. Demetrio Ugarte, se vende sal blanca á 12 reales fanega. 7

### LINEA REGULAR DE VAPORES DE AMBERES á Santander y Bilbao.

Dos salidas mensuales de Amberes para los puertos mencionados directamente.

Dos salidas mensuales de Bilbao para Amberes directamente.

Servicio por los vapores *Matilde* y *Norte* que admiten carga y pasajeros.

Dirigirse en Bilbao á D. José Eusebio Rochelt.

Idem en Santander á los Sres. P. Larrínaga y Compañía, en liquidacion.

Idem en Amberes á Messieurs Grisar et Marsily. 2

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE MICHIEL.